

Constancia Secretarial: el 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho para proceder de conformidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00315

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO TORRES DE PORTOFINO - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **GUILLERMO HERNANDO SIERRA SABOGAL y ANA ZORAIDA NIETO DE SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR CUOTA	INTERESES DE MORA	SALDO TOTAL
Diciembre de 2019	\$ 909.000		
Enero de 2020	\$ 964.000		
Febrero de 2020	\$ 55.000		
Marzo de 2020	\$ 964.000		
Abril de 2020	\$ 964.000		
Mayo de 2020	\$ 964.000	\$ 63.000	
Junio de 2020	\$ 964.000	\$ 106.000	
Julio de 2020	\$ 964.000	\$ 127.000	
Agosto de 2020		\$ 148.000	
Septiembre de 2020	\$ 964.000	\$ 148.000	
Octubre de 2020	\$ 964.000	\$ 170.000	
Noviembre de 2020	\$ 964.000	\$ 191.000	
Diciembre de 2020	\$ 964.000	\$ 212.000	
Enero de 2021	\$ 998.000	\$ 233.000	
Febrero de 2021	\$ 998.000	\$ 277.200	
Marzo de 2021	\$ 998.000	\$ 299.200	
TOTAL	\$ 13.598.000	\$ 1.974.000	\$ 15.572.400

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados al 2.2% mensual, los cuales ascienden a la suma de \$ 1.974.400, y que se exigirán hasta que se efectué el pago total de la obligación por la parte demandada, teniendo en cuenta la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería al abogado José Oliverio Ramos Varón como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0cd554cba0a57d695eaa7666fb5e2429c4d98e857d2d9133ffdae41
701aa5a

Documento generado en 23/06/2021 08:29:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>